



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION :80-2021  
DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO.  
DEMANDADO: JPG & CIA S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA.  
NOVIEMBRE 11 DE 2021

Solicita la apoderada de la parte demandante doctora y el apoderado de la parte demandada solicitud de terminación del proceso, por haberse restituido de forma voluntaria el inmueble y conciliado las demás pretensiones de la demanda, por lo que la parte demandante en virtud del artículo 314 del código general del proceso, desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y junto a la demandada se declara a paz salvo por todo concepto.

Por ser procedente lo solicitado en virtud de que el artículo 314 del código general del proceso faculta al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya fijado sentencia.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante coadyuvo dicha petición exonerándolo de que se condene en costa al demandante, por lo que se accederá por el juzgado a dar por terminado dicho proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso.
2. Sin lugar a condena en costa por las razones anotada.
3. En firme este auto, secretaria procederá al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 195

Hoy 17-11-2021

**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**

SECRETARIO